



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 37/22-2023/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- EMPEÑO FACIL (Demandado)
- EZ TALENT S. DE R.L. DE C.V.; (Demandado)
- EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.(Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 37/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSE FRANCISCO NARVAEZ BARRERA, EN CONTRA DE EZ TALENT S. DE R.L. DE C.V. Y EMPEÑO FACIL.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el C. José Francisco Narvaez Barrera, en su carácter de parte actora, de fecha once de enero del dos mil veinticuatro, en el cual viene dando cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad en la audiencia preliminar de fecha nueve de enero del año en curso, aclarando que por error humano e involuntario se plasmó incorrectamente al ofrecer la prueba pericial.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se advierte la audiencia preliminar de data nueve de enero del dos mil veinticuatro, en el cual esta Autoridad observa la irregularidad mencionada en dicha audiencia, dando el término de **TRES DÍAS** a la parte actora, para efecto de que aclare lo manifestado en la audiencia en comentó. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En relación a lo antes expuesto, **se certifica y se hace constar**, que el **TÉRMINO DE TRES DÍAS** otorgado a la parte actora, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la audiencia preliminar de fecha nueve de enero del dos mil veinticuatro, transcurrió como a continuación se describe: **del DIEZ AL DOCE DE ENERO DEL**

DOS MIL VEINTICUATRO, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada de manera personal dentro de audiencia preliminar de fecha nueve de enero del año que transcurre.

Se hace constar que en dicho término no mediaron días inhábiles.

Por lo que, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora, en el cual da cumplimiento a lo ordenado en la audiencia preliminar en comentó, *SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL*, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, el doce de enero del dos mil veinticuatro, y recibido ante Oficialía de este Juzgado Laboral, el día quince del mismo mes y citado año.

TERCERO: En virtud de lo señalado en el punto anterior, en relación al escrito de cuenta, en el cual la parte actora el C. José Francisco Narvaez Barrera, viene realizando la siguiente aclaración, manifestando a esta Autoridad que, mantiene la postura señalada en el escrito inicial de demanda en el capítulo de HECHOS punto VI, así como en el capítulo de PRUEBAS número 9, respecto a la pericial, sin embargo, al ofrecer la prueba pericial aclara lo siguiente:

“... Misma prueba que se ofrece por economía procesal para que obre en autos y sea reproducida en relación a las objeciones hechas a todas y cada una de las documentales que llegase a exhibir las partes demandadas en su escrito de contestación de demanda, misma prueba se exhibe desde este momento ya que se desconoce los documentos que a futuro se exhiban los hoy demandados a nombre del hoy actor ante esta autoridad ya que se objetan desde este momento ya que el hoy actor nunca ha firmado documento alguno ni de su puño letra ni mucho menos que haya puesto huella alguna sobre dicha documentación, así mismo también relaciono dicha prueba con mi probanza marcada con el número 4 y 5 consistentes en las inspecciones. Fundamento dicha prueba pericial con los numerales 821 al 823 de la ley federal del trabajo.

Siendo lo correcto

Misma prueba que se ofrece por economía procesal para que obre en autos y sea reproducida en relación a las objeciones hechas a todas y cada una de las documentales que llegase a exhibir las partes demandadas en su escrito de contestación de demanda, Misma prueba se exhibe desde este momento ya que se desconoce los documentos que a futuro se exhiban los hoy demandados a nombre del hoy actor ante esta autoridad. asi mismo también relaciono dicha prueba con mi probanza marcada con el número 4 y 5

consistente en las inspecciones. Fundamento dicha prueba pericial con los numerales 821 al 823 de la ley federal del trabajo...(sic)

Asimismo, se toma nota de las aclaraciones hechas por la parte actora, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaré.

CUARTO: Por último, se ordena al fedatario notificar a las demandadas **EZ TALENT S. DE R.L. DE C.V.**; **EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** y **EMPEÑO FÁCIL**, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**, el presente proveído, así como el acta de audiencia preliminar de fecha nueve de enero del dos mil veinticuatro, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro.

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 37/22-2023/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con cinco minutos del día de hoy nueve de enero del 2024. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Jueza **MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

- Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Yuliana Pech Juárez.
- Parte actora: C. José Francisco Narvaez Barrera.

No comparece:

- Persona alguna en representación de las demandadas **EZ TALENT S. DE R.L. DE C.V.**, **EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** y **EMPEÑO FACIL**.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes, apercibida en los términos

Relación sucinta de la Audiencia

- La Jueza apertura la audiencia preliminar.
- La Jueza indica que de la lectura de los presentes autos, se aprecia que, en el escrito inicial de demanda en el apartado de hechos en el numeral VI, el actor menciona que "... Al momento de la contratación, les hacen firmar hojas en blanco en presencia de (personas que menciona en el escrito de demanda)...", solicitando a esta autoridad la nulidad de dichos documentos, ya que los demandados pudieren hacer valer al momento de contestar la demanda como medio de pruebas.

Derivado de ello, en el apartado de pruebas, la marcada con el número 9 ofrece la pericial consistente en las materias caligrafía, documentoscópica, dactiloscopia, grafometría y grafoscopia, con relación a las objeciones sobre los documentos que llegasen a exhibir las partes demandadas en nombre del actor y las objeta en que nunca ha firmado documento alguno ni de su puño y letra, ni mucho menos que haya puesto huella alguna sobre dicha documentación.

- Ante tal circunstancia, este Tribunal debe advertir alguna irregularidad o inconsistencia u oscuridad en el escrito de demanda o que se promueven acciones contradictorias y se prevendrá al actor para que los subsane dentro de un término de tres días de conformidad con el artículo 873 de la LFT.

Por lo que, ante tal situación, esta autoridad procede a emitir el acuerdo correspondiente.

*"...En virtud de la incompatibilidad de objetar la falsedad de las firmas y/o huellas de los documentos y simultáneamente, indicar que se suscribió en blanco y fue alterado, se le requiere al objetante que elija una de sus posturas o exponga las razones que justifiquen esa dualidad, por lo que se le otorga el término de **tres días** para dar cumplimiento únicamente en cuanto a lo ordenado. De conformidad con el artículo 873-K, el cual establece que, de oficio o a petición de parte, el juez, podrá subsanar la omisión o errores en que incurra el secretario instructor.*

*Por lo tanto, de conformidad con el artículo 686, que señala que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, para efectos de regularizar el procedimiento, sin que ello implique revocar sus propias resoluciones de conformidad con el artículo 848 de la Ley de la Materia y en virtud del término concedido a la parte actora a través de su apoderado legal en términos del artículo 718. Se señalan las **10:00 horas del día uno de febrero del 2024** para la continuación de esta audiencia preliminar, fecha que se designa conforme a la agenda de audiencias señaladas en diversos expedientes de este Juzgado..."*

- En el uso de la voz la Apoderada Legal de la parte actora indica que, en cuanto al término de tres días otorgado por la autoridad, independientemente de que se haga valer por escrito, indica que, se le hizo saber a la autoridad desde el escrito de demanda que al trabajador si se le hicieron firmar hojas en blanco solicitando la nulidad en caso de que en la contestación pudieran exhibir algún documento que tuviera renuncia de derecho, por ello, se ofrece la pericial, señalando que, en el escrito de contestación de la parte demandada no exhiben ninguna documentación de la que, se pudiera ser utilizado al perjuicio del trabajador, únicamente exhibiendo un acta administrativa no firmada por el trabajador, solicitando que, por economía procesal se continúe la audiencia o en su caso presentarlo por escrito en el término concedido en la audiencia que sé señala.
- La Jueza indica que, a fin de salvaguardar los derechos del actor tal como lo está plasmando, considera lo acordado dentro de la presente audiencia.

los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.	
La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	Comparecen: <ul style="list-style-type: none"> • Apoderada Jurídica de la parte actora: Licenciada Yuliana Pech Juárez. • Parte actora: C. José Francisco Narvaez Barrera. • No comparece: • Persona alguna en representación de las demandadas EZ TALENT S. DE R.L. DE C.V, EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. y EMPEÑO FACIL.
Citación para audiencia de juicio.	Se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA UNO DE FEBRERO DEL 2024. Quedando notificadas las partes comparecientes en esta audiencia y a los que no comparecieron y fueron debidamente notificados por los estrados electrónicos de este Tribunal.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy nueve de enero del 2024 , siendo las diez horas con dieciocho minutos (10:18 hrs) , quedó registrada esta Audiencia Oral, con el número ID 2024-01-09 09.25 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta. Técnico Superior Universitario en Tecnologías de la Información y Comunicación: Sahori del C. Montejo Acosta.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 22 DE ENERO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR



